

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2020-00331-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- No se allega certificado especial de pertenencia de que trata el artículo 375 No. 5 del CGP

- Debe indicarse si la demandada María Arcinia Medina de Barreto cuenta con adjudicación de ayudas en los términos de la ley 1996 de 2019, pues la misma presume la capacidad de todas las personas.

- No se allega avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

R E S U E L V E

1º.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

RECONOCER a ADRIANA MARITZAGARCIA TOVAR como apoderada judicial de CARLOS EDUARDO BARRETO MEDINA en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __058__ de hoy __28/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00207-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición y recurso de apelación en contra de la decisión del 06 de octubre de 2020.

1.- En primera medida tal como lo indica la parte demandante dentro del presente proceso se incurrió en una serie de gastos por la parte demandada por lo que dando aplicación al artículo 365 No. 1 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el rechazo de la demanda se dio como consecuencia de un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, lo que dentro del trámite ejecutivo hace las veces de excepciones previas.

2.- Por otro lado, de conformidad a lo regulado por el artículo 321 No. 1 del C.G.P. el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la decisión que rechazó la demanda es procedente y se concederá en el efecto SUSPENSIVO de conformidad con el artículo 438 del C.G.P.

Por lo anterior y hasta tanteo se resuelva el recurso de apelación se dará trámite al recurso de reposición en contra de la decisión que ordenó el aumento de una medida cautelar, las cuales fueron levantadas en el auto objeto de apelación.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO; CONDENAR en costas dentro del proceso a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$500.000.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación elevado por la parte demandante en contra de la decisión del 06 de octubre de 2020, ante los jueces civiles del circuito – Reparto en el efecto suspensivo. Remítase copia del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 059 de hoy 30/10/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00547-00

1.- De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 55 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSSG

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __059__ de hoy __30/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00129-00

1.- De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 104 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __059__ de hoy __30/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2015-00629-00

1.- De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 252 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __059__ de hoy __30/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2017-00376-00

En atención a la liquidación del crédito presentada y vista a folio 65 del C.1 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

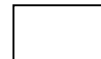
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _059 de hoy _30/10/2020_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00501-00

- 1.- De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 79 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.
- 2.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandada señor SALOMON RICAURTE CHAMBUETA al abogado ADOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

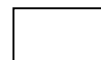
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _059 de hoy _30/10/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00201-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección y recurso de reposición en contra del a decisión del 13 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES:

- 1.- El apoderado de la parte demandada solicitó aclaración de la decisión del 13 de octubre de 2020 con relación al radicado del proceso al cual remitir remanentes que se encuentra en el Juzgado 01 civil municipal de la ciudad de Ibagué.
- 2.- La apoderada de la parte demandada solicita la reposición del auto indicando que la suma de remanentes ordenada a favor del juzgado 01 civil municipal, es decir \$90.000.000 debe ser a favor del Juzgado séptimo civil municipal de Ibagué.
- 3.- Dentro del término de traslado del recurso la parte demandada indicó su posición a la solicitud de reposición considerando que la decisión adoptada era clara en su contenido.

CONSIDERACIONES:

- 1.- En relación al a solicitud de aclaración el despacho la encuentra procedente indicando que la radicación del proceso al cual remitir los remanentes ordenados en auto del 13 de octubre de 2020 a favor del juzgado primero civil del circuito de Ibagué es: 73001-4003-001-2011-00452-00.
- 2.- Por otro lado, en relación a la solicitud de reposición elevada por la parte demandada, la misma no es procedente pues si bien mediante oficio 1961 del 07 de junio de 2019 se recibió la solicitud de embargo de remanentes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, la misma se denegó a través de auto del 18 de junio de 2019 visto a folio 636del C.1

Por lo anterior, no hay lugar a remitir remanentes a tal autoridad judicial.

En este orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la decisión del 13 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que la radicación a la cual se deben remitir los remanentes por valor de \$87.468.193 es el No. 73001-4003-001-2011-00452-00 del Juzgado Primero Civil municipal de Ibagué.

SEGUNDO_ CONFIRMAR el auto del 13 de octubre de 2020 en los demás términos contenidos, por lo que se niega la reposición elevada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

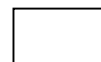
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _059 de hoy __30/10/2020_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Interrogatorio de parte. Radicación 2020-00329-00

1.- Una vez revisada la precedente solicitud de práctica de prueba anticipada, la cual cumple los requisitos legales para su procedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR a las horas de las 09:00 am del 28 de enero de 2021, para llevar a cabo interrogatorio de MARIA MILDRED TORRES SANTOS formulado a verbalmente o escrito por la apoderada judicial de JAVIER ORLANDO CASALLAS VELASQUEZ

2.- NOTIFIQUESE en legal forma la citada MARIA MILDRED TORRES SANTOS (ART 291-292 c.g.p.)

3.- RECONOCER como apoderada judicial de JAVIER ORLANDO CASALLAS VELASQUEZ a ANA MARIA FERNANDEZ ADARVE en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _059 de hoy _30/10/2020____.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00333-00

1.- Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibidem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de LEONARDO BASTO y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagare No.142-9600286806.
 - 1.1. \$9.026.247 por concepto del capital acelerado.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.2485% efectiva anual liquidados sobre el capital acelerado mencionado en la pretensión 1.1.-), causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas dejadas de pagar e intereses corrientes liquidados a la tasa del 13.499% E.A:

	cuota	vencimiento	intereses plazo
1	\$ 99.391	30/06/2020	\$ 82.159,4
2	\$ 100.445	30/07/2020	\$ 98.979,6
3	\$ 101.511	30/08/2020	\$ 97.914,1
4	\$ 102.588	30/09/2020	\$ 96.837,3

- 1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre cada cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado, liquidados a la tasa del 20.2485%, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación.
2. Por el pagare No.M026300105187601589608987505.
 - 2.1. \$36.824.680.6 por concepto del capital.
 - 2.2. \$5.305.753.4, por concepto de los intereses remuneratorios pactados a la tasa del 14.149% efectiva anual
 - 2.3. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.2485% efectiva anual liquidados sobre el capital mencionado en la pretensión 2.1., causados

desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (10/10/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pagare No.M026300105187601425000764893
 - 3.1. \$540.744.12 por concepto del capital.
 - 3.2. \$33.261.49, por concepto de los intereses remuneratorios pactados a la tasa del 18.09% efectiva anual
 - 3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital mencionado en la pretensión 3.1., causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (10/10/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación
4. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-138188
8. Reconocer a MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ como apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en los términos del mandato conferido.
9. Se reconoce únicamente a los señores CARLOS ANDRES SANCHEZ BAUTISTA y ANGIE ELIZABETH TAPIERO como dependientes judiciales de la demandante al acreditar su condición de abogados, se deniegan a las demás personas por no acreditarse su condición de abogados o estudiantes de derecho (art 123 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __059__ de hoy __30/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00229

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda a los correos anunciados por el memorialista. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2014-00156

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Señalar nuevamente la hora de las 08.30 am del día 04 del mes de febrero de año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-5888, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluados en el proceso.

2º. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3º. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del c. G. del Proceso.

4º. Dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del C. G. DEL PROCESO.

5º. Se requiere a los interesados presenten una liquidación adicional del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00193

Atendiendo la solicitud de la parte actora y como la misma es procedente, en consecuencia, se ORDENA el emplazamiento del señor WILLIAM ERNESTO BARBOSA ESPITIA, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

El peticionario hará el respectivo listado.

Ordenase la publicación del listado respectivo en un diario de amplia circulación a nivel Nacional, como es el Tiempo, la Republica, El Nuevo Día, la que se hará un día domingo, con el fin de notificarle el **MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2016-00397

Previo a continuar con el trámite del proceso se ordena que por secretaria se de cumplimiento a lo mandado en auto del diez de septiembre de esta misma anualidad visto a folio 156.

De otra parte, se ordena agregar al proceso lo anunciado por el memorialista obrante a folios 157 a 176 y para que em su momento oportuno surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00196

De las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ALBA YANETH URIBE ROMERO, quien se identifica con la C.C.NO.65.731.835, como empleada y/o contratista de la empresa INGENIERIA PLINCO S.A.

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero Pagador de la empresa antes mencionada, para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Ibagué, No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 num. 10 del C. G. P. Limitar la medida a la suma de \$50.000.000,00. Oficiése.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Ordinario Reivindicatorio Radicación 2015-00033

Como la liquidación de costas vista a folio 392 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

En lo referente a lo solicitado por el curador Ad.Litem, no se accede. Lo anterior teniendo en cuenta lo mandado en el artículo 48 numeral 7.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 1996-15622

No tener en cuenta la liquidación vista a folio 117, toda vez que a la misma ya se corrió traslado y fue aprobada mediante auto del 29 de septiembre de 2020, obrante a folio 116.

En consecuencia de lo anterior dejar sin efecto las constancias secretariales del 21 y 27 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2008-168

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 148 fte y vlto de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-0023

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito visto a folio 16, tener a JEAN CLEAN ANDRE VARON RIVERA, como dependiente del Doctor EDUARDO GARCÍA CHACON.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00103

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se le advierte que no se accede a la misma, pues debe atender lo manifestado en constancia secretarial vista a folio 29, de fecha 21 de agosto de 2019. Pues allí se informa que no se aporó acuse de recibido del mail enviado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2013-00281

Atendiendo lo solicitado por el memorialista aceptase la renuncia presentada por la doctora LAURA NATALI VARÓN BUITRAGO, del poder inicialmente conferido. en escrito visto a folios 120 a 122. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00294

Por ser procedente lo solicitado por el demandante en escritos que anteceden, se ordena oficiar lo ordenado en auto del tres de marzo de dos mil veinte, visto a folio 268 de este mismo cuaderno, en su numeral 1 inciso 1,2,3.

De otra parte y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se ordena hacer entrega del vehículo de placa STU-786 tipo camioneta marca chevrolet, al incidentante MANUFACTURAS ELIOT S.A.S NIT.860000452-6. Comunicar esta decisión al parqueadero la 69 DE LA COR, para que hagan entrega del vehículo en mención.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00156

Acatado lo ordenado y en atención a la anterior solicitud propuesta por la demandante y coadyuvado por el apoderado del demandado, en escritos vistos a folios 50 a 55 y 57 y por ser procedente, el despacho,

RESUELVE:

- 1) Declarar la terminación del proceso de la referencia por transacción.
- 2) Levantar el embargo de las medidas que fueron decretadas dentro de la presente actuación.
- 3) Ordenase el desglose de los documentos a favor de la demandada.
- 4) Ordenase el archivo de las demás actuaciones, previas las constancias de rigor.
- 5) Los dineros que se encuentra consignados dentro del proceso hacer entrega a la parte demandante por la suma de \$4.778.885,00, oficiar a quien corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00036

Teniendo en cuenta que los términos del escrito como acuerdo o dación en pago no son claros toda vez que lo condiciona a la entrega del bien inmueble, el despacho considera pertinente que previo a decir sobre el mismo se finiquite el acuerdo propuesto en escrito.

De otra parte, aras de que se perfeccione lo peticionado se ordena la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00063

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido a la representante del demandado no dio cumplimiento a lo requerido en el auto del trece de octubre de 2020, y es a quien corresponde la carga de la prueba, por consiguiente, se niega la prueba requerida en su inciso b, de las excepciones.

Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia DESPACHO COMISORIO NO.013 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE IBAGUE Radicación 2019-00254-01**

Para llevar a cabo la diligencia ordenada por el superior sobre el vehículo de placa SLP-026, se señala hora de las 09.00 am del día 08 del mes de febrero de 2021.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado por el superior, para que tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.059_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC